

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

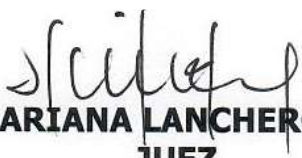
Proceso Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420230009500

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Complementétese el dictamen pericial aportado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 – 10 del art. 226 de la ley 1564 de 2012, so pena de tenerlo por no presentado.

Se le pone de presente a la parte demandante, en primer lugar, que el número de cuenta de este Despacho es **110012031024** del Banco Agrario de Colombia para consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, para los efectos previstos en el art. 399 núm. 4 de la ley 1564 de 2012, 28 de la ley 1682 de 2013 y 5 de la ley 1742 de 2014 y, de otra parte, la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.